

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1359

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de julio de 1984 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 26 de enero de 1982 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 1984, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 256/79, interpuesto por la Compañía mercantil «Ibervial, S. A.».

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 21 de septiembre de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 27519, segunda columna, en el tercer párrafo, primera línea, donde dice: «Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en», debe decir: «Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en».

En dichas página y columna, cuarto párrafo, donde dice: «Fallamos: Que desestimando recurso contencioso-administrativo», debe decir: «Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo».

En las citadas página y columna, sexto párrafo, cuarta línea, donde dice: «... por la Sala Primera de esta orden», debe decir: «... por la Sala Primera de este orden».

1360

RESOLUCION de 17 de enero de 1985, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los 43 billetes que se relacionarán a continuación, correspondientes al sorteo del día 19 de enero de 1985.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 5 de Madrid los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo del día 19 de enero de 1985, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9 y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando su importe por cuenta de la Hacienda Pública.

Númeración	Serie	Billetes
13020	5.ª y 6.ª	2
21355	8.ª y 10.ª	5
29981	1.ª y 10.ª	10
29988	1.ª y 10.ª	10
43092	1.ª y 10.ª	10
65824	8.ª y 10.ª	6
Total		43

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 17 de enero de 1985.—El Director general del Patrimonio del Estado.—P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Zambrana Chico.

1361

RESOLUCION de 18 de enero de 1985, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de Lotería correspondientes al sorteo de 19 de enero de 1985.

No habiendo llegado a su destino, por extravío, los billetes a continuación relacionados correspondientes al sorteo de 19 de enero de 1985, se declaran nulos y sin valor, quedando su importe por cuenta de la Hacienda Pública.

Números	Serie	Billetes
01363	2.ª	1
02431	2.ª	1
02653	2.ª	1
02894	2.ª	1
03478	2.ª	1
04332	2.ª	1
06358	2.ª	1
00449	3.ª	1
01435	3.ª	1
02155	3.ª	1
02408	3.ª	1
03144	3.ª	1
05122	3.ª	1
06239	3.ª	1
06479	3.ª	1
05515	3.ª	1
05806	3.ª	1
06174	3.ª	1
06709	3.ª	1
07178	3.ª	1
07814	3.ª	1
08647	3.ª	1
08631	3.ª	1
04024	4.ª	1
05048	4.ª	1
07020	4.ª	1
08164	4.ª	1
08178	4.ª	1
09315	4.ª	1
10730	4.ª	1
12760	4.ª	1
12791	4.ª	1
12902	5.ª	1
14682	5.ª	1
30583	5.ª	1
30614	5.ª	1
14707	6.ª	1
16583	6.ª	1
30689	6.ª	1
16280	7.ª	1
16498	7.ª	1
17687	7.ª	1
18729	7.ª	1
30617	7.ª	1
32872	7.ª	1
17272	8.ª	1
18291	8.ª	1
30205	8.ª	1
18305	9.ª	1
20671	9.ª	1
21731	9.ª	1
21898	9.ª	1
22422	9.ª	1
91242	9.ª	1
91286	9.ª	1
93220	9.ª	1
93231	9.ª	1
94220	9.ª	1
95220	9.ª	1
96263	9.ª	1
96426	9.ª	1
97283	9.ª	1
97434	9.ª	1
98263	9.ª	1
98366	9.ª	1
99283	9.ª	1
99366	9.ª	1
20716	10.ª	1
21908	10.ª	1
25361	10.ª	1
25658	10.ª	1
32336	10.ª	1
32985	10.ª	1
91285	10.ª	1
82347	10.ª	1
94337	10.ª	1
95337	10.ª	1
96337	10.ª	1
96542	1.ª y 2.ª	2
97644	1.ª y 2.ª	2
98543	1.ª y 2.ª	2
26874	5.ª y 8.ª	4